

(NO COMESTIBLES)  
QUINCENAS EN COMESTIBLES

formó de 17 personas, que fueron auxiliadas en sus trabajos por 4 empleados.

Al empezar el año se estableció la clase de Trabajos Manuales, bajo la dirección del profesor José G. García, que hizo estudios especiales sobre la materia en la capital de la República.

Con 17 profesores, servidos por 6 empleados, hicieron sus estudios en el último año escolar de 1911, 57 alumnos, de los que se examinaron y merecieron la aprobación todos, concluyendo 7 de ellos su carrera.

Los gastos que demandó ese plantel, fueron: \$9,674.40 en el primero de los años dichos; \$10,130.64 en el segundo; \$10,410.00 en el de 1909 á 1910, y \$13,346.50 en el próximo pasado. Su propiedad escolar se estimó en \$64,000.00 al empezar el período, y en \$70,000.00 al terminar el cuatrienio.

ESCUELA PROFESIONAL DE SEÑORITAS.—Las concurrentes á sus aulas durante el año escolar de 1907 á 1908, fueron 195, de cuya enseñanza estuvieron encargados 16 profesores. Se examinaron 173, y 50 finalizaron sus estudios.

Para el año de 1909 se inscribieron 217, que estuvieron á cargo del mismo número de maestros; se examinaron 186, y 47 concluyeron su carrera.

En el siguiente año de 1910, las matriculadas fueron 229; 189 las examinadas; 170 las aprobadas, y 28 las que dieron fin á sus estudios. El cuerpo de profesores se compone de 18, además de los cuales hubo 5 empleados.

Estudiaron las materias correspondientes en el año escolar de 1911, 219 alumnas, bajo la dirección de igual número de profesores auxiliados por los mismos empleados. De ellas se examinaron 189, resultando aprobadas 181, y de éstas concluyeron sus cursos, 26.

La erogación de ese plantel, fué, respectivamente, de \$11,418.00, \$11,659.70, \$12,486.50 y \$12,020.00; y su propiedad escolar se estimó en \$57,300.00 al principio del cuatrienio, y en \$65,000.00 al fin del mismo.

CLASES PARA LA INSTRUCCION DE PARVULOS.—En Noviembre de 1907 se estableció, como anexo á la Escuela Profesional de Señoritas, un departamento en que se dan clases que preparen á las alumnas para la educación de párvulos, ó sea donde se forman maestras de kindergarten; y en los tres años que tiene de fundado, ha estado á cargo de tres profesoras, siendo las alumnas 10 en el primero de esos años, 8 en el segundo y 7 en el tercero. Se han examinado, respectivamente, 10, 6 y 7, mereciendo todas la aprobación, y terminando sus estudios.

Los datos relativos se verán en el citado Informe del Consejo, Documento XXXIV.

RESUMEN DE GASTOS EN INSTRUCCION.—La erogación verificada durante el curso del actual período constitucional, ascendió á \$1,130,328.92, como se comprueba con las siguientes cifras:

En escuelas primarias.....	\$911,462.00
En el Colegio Civil.....	94,592.84
En escuelas profesionales.....	105,984.90
Y en alumnos pensionados.....	18,289.18

Total.....\$1,130,328.92

lo cual significa un aumento de ..... 180,256.56

respecto de los gastos hechos en el período anterior, que sumaron.....\$ 950,072.56

El aumento de valor habido en la propiedad escolar, fué de \$123,036.00, puesto que hace cuatro años se valuó en \$626,124.00 y ahora en \$749,260.00.

REFORMAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE INSTRUCCION.—En 16 de Octubre de 1908, dictó el Gobierno algunas adiciones al Reglamento General del Colegio Civil, para substituir con reconocimientos bimestrales

los exámenes de fin de año; y en 26 de Agosto de 1910, se modificaron nuevamente las reglas que se habían dado para estimar el aprovechamiento de los alumnos en dicho plantel.

En 19 de Noviembre de 1907 se reformó la Ley de la Escuela Profesional de Señoritas, y el 12 de Enero del siguiente año se modificó el Reglamento de la misma.

Con fecha 11 de Marzo de 1909, se dieron disposiciones tendentes á procurar la puntual asistencia de los profesores, tanto de dicha Escuela como de la Normal de Profesores.

Por Decreto que el Ejecutivo expidió en 20 de Agosto de 1909, se reformó el artículo 1º del Reglamento del Colegio Civil ya citado, haciendo nueva distribución de las materias que comprende la enseñanza preparatoria, y en Septiembre próximo pasado, se efectuó otra reforma, con el objeto de que la clase de ejercicios militares sólo se curse en los años 4º y 5º.

Con fecha 16 de Diciembre de 1908, y por iniciativa del Ejecutivo, que se fundó en una petición de los alumnos de la Escuela de Jurisprudencia, decretó el H. Congreso una reforma en el plan de estudios de la propia Escuela, distribuyendo en cinco años las materias que antes se cursaban en seis; y en la misma fecha quedó reformado también el Reglamento de ese plantel, por el Ejecutivo.

La Junta Directiva de la Escuela dicha, propuso al Gobierno, en 9 de Febrero de 1910, varias reformas económicas y educativas, que consideró necesarias para que el establecimiento de que se trata llenara debidamente el objeto á que está destinado; siendo la principal de esas reformas, el que la Tesorería del Estado cubriese el deficiente mensual que resultara para cubrir su presupuesto. Así se acordó con fecha 26 del mes citado.

El Director del plantel, por su parte, propuso al Gobierno, en 9 de Marzo siguiente, que se nombrasen profesores adjuntos, á fin de que supliesen las faltas de los propietarios; y ello se hizo tres días después.

A fin de que la reorganización de la Escuela de Jurisprudencia tuviera la sanción legal necesaria, el Ejecutivo sometió al Congreso, con fecha 6 de Diciembre de 1910, una iniciativa que fué aceptada por la H. Legislatura, promulgándose como resultado de ella el Decreto correspondiente, el 15 del propio mes. El Reglamento respectivo se expidió en su oportunidad.

Las piezas ameritadas forman el Documento XXXV, cuyos anexos llevan los números del 540 al 556.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL RAMO DE INSTRUCCION.—Por Decreto sancionado en 15 de Octubre de 1907, se aprobó la exención de impuestos del Estado y Municipales, al capital que se invirtiese por la Srta. María Baudino, en un edificio destinado á instrucción pública.

Por Decreto expedido diez días después, se aprobó otra franquicia semejante acordada en favor del Sr. Enrique Tourniayre, para una finca que construyó con el mismo objeto, y en la cual se obligó á invertir un capital no menor de \$30,000.00.

En circular de 27 de Abril de 1910, se pidieron á los Alcaldes los datos estadísticos relativos al estado de la instrucción primaria, para atender la solicitud que de ellos hacía el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Las piezas que acaban de mencionarse, están en el Documento XXXVI, con anexos del 557 al 559; y por lo que respecta á las disposiciones emanadas directamente del citado Consejo de Instrucción, se hallan en la Memoria del mismo, que como se ha dicho, forma el Documento XXXVI.

ACADEMIA DE DIBUJO APLICADO A LAS ARTES.—El Maquinista y Jefe de Talleres, J. Martínez Garza, presentó al Gobierno, en 15 de Febrero de 1908, un proyecto para el establecimiento de una Academia de Dibujo aplicado á las Artes, á fin de que en ella pudieran nuestros operarios que lo

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"MEXICANO DE LAS"  
MEXICO

desearan, perfeccionar sus conocimientos, á fin de competir con sus similares extranjeros; y habiéndose sometido el proyecto al Director del Colegio Civil, quien consultó el punto con el Cuerpo Docente del Establecimiento, emitió su opinión en sentido favorable, con fecha 21 del propio mes. Como resultado de ello, se acordó la creación de la citada Academia, la cual quedó establecida en 19 de Marzo siguiente, con 86 alumnos, habiendo el Gobierno dictado el Reglamento á que ella debiera sujetarse, en el mismo mes de Marzo.

En 28 de Septiembre de 1909, visto que la mayor parte de los cursantes dejaban de concurrir á sus clases, acordó el Gobierno su clausura; y el Director del plantel rindió al mismo Gobierno, el día 9 de Octubre siguiente, un informe sobre la marcha que había seguido durante el tiempo que estuvo en funciones.

Documento XXXVII, anexos Nos. 560 á 573.

ALUMNOS PENSIONADOS.—En 21 de Enero de 1908, se acordó de conformidad la solicitud hecha por el joven Manuel Garza López, á fin de que se le concediera una pensión que le facilitara los medios de hacer sus estudios en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, existente en la capital de la República.

El mismo día se concedió gracia semejante á los jóvenes Gilberto Whitt y Juan B. Guajardo Doria, y en 23 del propio mes al joven Teófilo García; pero como el segundo de los nombrados se separase del plantel en 27 de Febrero de 1909, se acordó que la vacante que dejaba fuera cubierta por Juan N. Espinosa, que así lo solicitó.

Espinosa se separó también del establecimiento, y en 21 de Enero de 1910 se concedió la plaza que ocupaba, al joven Eduardo Díaz.

El citado alumno Whitt suspendió también sus estudios, y fué reemplazado por Domingo Rodríguez, en Febrero de 1911.

Los pensionados en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la capital de la República, han sido: Bonifacio B. Garduño, en Febrero de 1908; Néstor Saucedo, en Mayo siguiente; y Dámaso G. Martínez, en Julio de 1910.

Para hacer sus estudios en la Escuela Particular de Agricultura y Veterinaria de Cd. Juárez, Chihuahua, se acordaron pensiones: á Francisco Gracia, en Agosto de 1910, en sustitución de Baldomero Ibarra, que terminó allí su aprendizaje; en 2 de Septiembre siguiente, á Nefthalí González y Rodrigo Gómez; y en Octubre del propio año, á Edmundo Peña Roel.

En Junio de 1908 se pensionó también al Profesor José G. García, para que pudiera hacer estudios especiales en la capital de la República, relativos á trabajos manuales, á fin de utilizar aquí después los conocimientos que adquiriese en el particular.

La relación de alumnos pensionados y demás piezas que se citan, constan en el Documento XXXVIII, cuyos anexos llevan los números del 574 al 615.

CONGRESO DE INSTRUCCIÓN.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dirigió al Gobierno, con fecha 31 de Marzo de 1910, una invitación para que enviara representantes del Estado á una reunión que celebrarían en la capital de la República, los que comisionaran las diversas Entidades de la misma, á fin de que tuviera su representación en ese Congreso la instrucción primaria de todo el país; y habiendo aceptado tal invitación, se designó á los Profesores Serafín Peña, José G. García y Mariano de la Garza, el primero de los cuales presta sus servicios como Director de Instrucción Primaria en el Estado.

Los comisionados concurren oportunamente á desempeñar su cometido, y en 8 de Octubre de 1910 dieron cuenta al Gobierno de los trabajos efectuados en el Congreso de que se trata, acompañando una copia, tanto

del informe que allá presentaron sobre las condiciones en que se encuentra la instrucción primaria en Nuevo León, como de las Bases Constitutivas del Congreso Nacional de Instrucción Primaria, que se aprobaron en definitiva, y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre de 1910.

Documento XXXIX, con anexos del 616 al 623.

JUNTA ARQUEOFILA.—Establecida en el período anterior, al amparo del Gobierno, una Junta Arqueófila que se ha ocupado empeñosamente en trabajos de su resorte, pidió al Gobierno, en 11 de Octubre de 1907, se solicitara de los Alcaldes los de los Municipios foráneos, noticia acerca de la existencia de edificios ó monumentos antiguos que tengan relación con la Historia Patria, y merezcan ser conservados; y así se hizo por circular expedida seis días después de la fecha citada.

La misma Junta inició, en Febrero de 1908, el que se reparase el edificio conocido en esta ciudad con el nombre de "El Obispado", que se halla sobre la loma del mismo nombre, tomando en cuenta su importancia histórica; y habiéndose solicitado el permiso federal correspondiente, por tratarse de una propiedad de la Nación, se concedió bajo ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra la de que los gastos serían por cuenta de la citada Junta, y con intervención de la Jefatura de Hacienda en el Estado. Según nota respectiva, la Secretaría de Hacienda concedió el permiso solicitado, en 17 del mencionado mes de Febrero, como lo participó al Gobierno el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 22 de dicho mes; y el Gobierno local, por su parte, dió conocimiento de tal resolución á la Arqueófila, en 4 de Marzo siguiente, para que procediera á efectuar los trabajos, como lo verificó, llevando á cabo las reparaciones que con más urgencia demandaba el edificio.

El H. Ayuntamiento de esta capital, también propuso al Gobierno, en Marzo de 1910, que se hicieran por su cuenta algunas reparaciones á la finca de que se trata; y al autorizar el gasto relativo, se dijo á la H. Corporación citada, que los trabajos relativos deberían hacerse por conducto de la Junta Arqueófila, que tiene permiso de la Secretaría de Hacienda, como ya se expuso, para restaurar el edificio.

En Abril de 1908 verificó esa Junta una excursión científica al Frontón de Piedras Pintadas, jurisdicción de Parás, de cuyo satisfactorio resultado dió aviso oficial al Gobierno.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes concedió autorización a la repetida Junta Arqueófila, para que haga exploraciones de su resorte, no sólo en el Estado, sino en los vecinos de Coahuila y Tamaulipas, procediendo de acuerdo con las disposiciones vigentes, y dando cuenta á la misma Secretaría de los trabajos que emprenda.

Las piezas oficiales relacionadas con la Junta Arqueófila, forman el Documento XI, cuyos anexos van numerados del 624 al 935.

BIBLIOTECA PÚBLICA.—Durante el cuatrienio, ha remitido el Gobierno á la Biblioteca Pública del Estado, 108 volúmenes, y varias personas han donado 234 más, con los cuales aumentó la existencia á 4,902.

La lista de las obras allí recibidas, del 10. de Julio de 1907 al 30 de Junio de 1911; el inventario de sus muebles y útiles, y el cuadro que manifiesta la asistencia al establecimiento en cada uno de los años á que esta Memoria se refiere, se encontrarán en el Documento XLI, que corresponde á esta Sección, con los números del 636 al 638.

## Hacienda.

PERSONAL.—El primer anexo del Documento XLII, correspondiente á esta Sección, contiene la nómina de empleados de la Tesorería General del Estado, que es la encargada de recibir el producto de los ingresos y verificar los pagos determinados por la ley.

En cada uno de los Municipios hay una Recaudación de Rentas del Estado, con el objeto, como su nombre lo indica, de coleccionar los impuestos que corresponden al mismo, y distribuirlos en la forma que prevenga la Tesorería General.

Para la recaudación de fondos municipales y aplicación de ellos, hay un Tesorero en la cabecera de cada Municipio; y en el de esta capital, dada la importancia de los caudales que se manejan, hay, además, un Recaudador de Rentas Municipales, á quien están encomendados los cobros, quedando los pagos á cargo del Tesorero.

Existe también, dependiendo directamente de la Tesorería General del Estado, un Visitador de Hacienda, cuya misión es inspeccionar, con acuerdo del Gobierno, las diversas oficinas colectoras de rentas, que acaban de mencionarse, á fin de vigilar su funcionamiento, y de corregir las irregularidades en que puedan incurrir.

En los restantes anexos (Nos. 639 al 642) del citado Documento XLII, se verán las relaciones del personal que sirve las diversas oficinas ameritadas.

LEYES HACENDARIAS.—Por Decreto expedido en 11 de Octubre de 1907, se aprobó un aumento en el Presupuesto de Egresos, relativo á las Escuelas Normales de Profesores y Profesional de Señoritas, para llevar á cabo las importantes innovaciones de que se hizo mérito al hablar de esos planteles, en el Ramo de Instrucción.

Con fecha 2 de Diciembre siguiente, se iniciaron ante el H. Congreso las Leyes de Hacienda, Municipal y del Estado, para el año fiscal de 1908 á 1909, sin proponer aumento alguno en los impuestos, sino solo una corrección de redacción del artículo 19, fracción III, de la última de ellas.

Por lo que toca al Presupuesto de Egresos, se incluyeron los \$4,716.00 que se habían aumentado por la ley que se menciona al principio de esta Sección, para el mejoramiento de las Escuelas Normales; y se agregaron \$35,563.80, deduciendo por otra parte \$2,712.00, á fin de que el aumento líquido fuera de \$32,851.80, para acrecer un tanto los sueldos de los servidores del Estado. El total de egresos propuesto fué de \$294,415.00, y el aprobado de \$294,656.00.

Las leyes y presupuestos de que se trata, quedaron sancionados, de conformidad con la iniciativa, en 24 del citado mes de Diciembre.

Por Decreto de 6 de Octubre de 1908, se creó la plaza de Escribiente Auxiliar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aumentando el Presupuesto de Egresos con el gasto relativo.

La iniciativa de Leyes de Hacienda para el año fiscal de 1909 á 1910, se sometió al H. Congreso en 14 de Noviembre de 1908, proponiendo se aumentara la de Ingresos del Estado, con una categoría más entre las de giros mercantiles, que fuese superior á las que antes se enumeraban en la ley; y que se reformasen dos de las categorías intermedias, por razones de equidad.

Se propuso también, con el objeto de facilitar las operaciones de crédito, que se redujera á la mitad el impuesto sobre hipotecas, quedando en un seis al millar anual; y para que esa reducción no afectara los ingresos, se inició el aumento de los derechos sobre donaciones y sobre herencias á trasversales y extraños.

Al proyecto de Ley de Hacienda Municipal, sólo se le hizo una refor-

ma de redacción, en lo que toca á la translación de dominio, para precisar que tal impuesto sólo debe aplicarse á bienes raíces, y no á simples valores nominales.

Se pidió un aumento de \$2,516.00 en los egresos, para mejoramiento de servicios públicos; y antes de que se expidiera la ley, se solicitó, en 23 de Noviembre, otro aumento de \$600.00 para atenciones de una Academia de Dibujo Lineal aplicado á las Artes, de que se habló en el Ramo de Instrucción. La H. Cámara hizo otras pequeñas adiciones, con lo que el Presupuesto de Egresos montó á la suma de \$298,972.00, según Decreto sancionado en 25 de Diciembre de ese año de 1908.

El Ejecutivo sometió al Congreso, en 16 de Noviembre de 1909, su iniciativa de Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, y el Presupuesto de Egresos de éste, para el año fiscal de 1910 á 1911, sin proponer enmiendas á la primera.

En la segunda se amplió la fracción VII del artículo 18, que exime de impuestos por determinada cantidad á viudas y huérfanos, expresando que éstos tendrán derecho á la franquicia, con solo que lo sean de padre.

Se hicieron diversas modificaciones al Presupuesto de Egresos, que significaron un aumento líquido de \$978.00, con lo que ascendió á..... \$299,950.00; y la H. Legislatura expidió el Decreto correspondiente, que fué sancionado en 13 de Diciembre de 1909, totalizando la cantidad asignada para gastos, \$300,238.00.

En cuanto al año fiscal en curso, que comprende hasta el 28 del próximo Febrero, la iniciativa de Leyes del Ramo se propuso en nota suscrita el 23 de Noviembre de 1910, con las modificaciones siguientes:

Se consideró entre los ingresos el producto de matrículas que pagan los alumnos de la Escuela de Jurisprudencia, y los derechos de recepción de Abogado, aumentando los egresos con la partida relativa al sostenimiento de ese plantel.

Se creó una contribución para los que litiguen sin título, exceptuando los casos en que lo hagan en causa propia.

Se adicionó la disposición relativa al pago de derechos que corresponden al fisco del Estado en las herencias, autorizando á los albaceas para que entren en composiciones con el Gobierno, con objeto de hacer ese pago sin necesidad de esperar la terminación de los juicios respectivos.

A los Encargados del Registro Público de la Propiedad, se les impuso la obligación de rendir cada mes á la Tesorería General del Estado, y á las Recaudaciones de Rentas, una noticia pormenorizada de todos los actos que registren, para que las oficinas recaudadoras puedan más fácilmente proponer las altas y bajas que correspondan en los impuestos.

Finalmente, se hicieron otras adiciones de menor importancia, que fueron aceptadas por la Cámara, habiéndose expedido los decretos relativos en 20 del mismo mes de Diciembre, ascendiendo el Presupuesto de Egresos á \$323,272.00, ó sean \$23,034.00 más que el anterior.

Documento XLIII, anexos del 643 al 661.

CIRCULARES SOBRE HACIENDA.—En la primera quincena de Diciembre de cada uno de los años del cuatrienio, se pidieron á los Alcaldes los sus cálculos de ingresos y presupuesto de egresos para el año fiscal siguiente, que abarca el mismo período que el civil.

Se pidieron también, con toda oportunidad, anualmente, las cuentas de propios de los Municipios, y se les distribuyeron ejemplares de la Ley de Hacienda que debería regir en el siguiente año.

Por circular de 25 de Febrero de 1908, se precisó la forma en que los Notarios, ó las Autoridades que deban aprobar alguna escritura, han de comprobar que las fincas que se enagenen ó graven, están al corriente en el pago de sus impuestos.

En 13 de Agosto de ese año de 1908, se hizo saber á los Alcaldes los.,

(NO COMESTIBLES)  
QUINCENAS EN COMESTIBLES

que los enteros que hacen algunos padres de familia que tienen niños en las eschelas públicas, no causan contribución federal, según resolución de la Secretaría de Hacienda; pero que sí la causan los donativos en favor de cualquier obra de beneficencia, aun tratándose de los destinados á instrucción pública.

Por circular dirigida á los Recaudadores de Rentas, en 20 de Febrero de 1909, se les precisaron los casos en que las hipotecas otorgadas en favor de los Bancos de Emisión, deben causar el impuesto común de seis al millar, y cuándo el especial de un cuarto por ciento, por una sola vez, prevenido en la Ley de Instituciones de Crédito.

En 24 de Abril de 1911 se recomendó á los Alcaldes los que asignaran el impuesto correspondiente dentro de la ley, á las agencias de loterías establecidas en otras entidades de la República, exceptuando la Nacional, por la exención de impuestos de que disfruta, y la de Nuevo León por habersele otorgado una concesión en que se le asignaron determinadas contribuciones, que paga directamente en la Recaudación de Rentas del Estado, en esta capital.

Documento XLIV anexos del 662 al 677.

MOVIMIENTO DE CAUDALES.—En los informes rendidos por el Ejecutivo á la H. Legislatura, en la apertura de sus sesiones ordinarias, anualmente, se ha dado cuenta de que los ingresos habidos en la Tesorería General del Estado, en cada uno de los años del período, contados de 1º Septiembre á 31 de Agosto, han sido, respectivamente:

- En 1908, de \$ 354,785.26,
- En 1909, de „ 363,414.68,
- En 1910, de „ 412,847.28, y
- En 1911, de „ 436,825.04.

Por lo que respecta á los egresos en los mismos años, fueron como sigue:

- En 1908, de \$ 396,870.99,
- En 1909, de „ 337,387.97,
- En 1910, de „ 449,645.84, y
- En 1911, de „ 425,142.47,

quedando al finalizar cada uno de esos años, una existencia, respectivamente, de \$162,685.18, \$188,711.89, \$151,913.33, y \$153,595.90.

La diferencia que se advierte en el aumento de los egresos y disminución consiguiente de la existencia en el año de 1910, depende principalmente de que, como se expuso en el Ramo de Salubridad y Beneficencia, fué preciso destinar la cantidad de \$40,000.00 de los fondos del Estado, para auxiliar á diversos Municipios perjudicados por las lluvias habidas en 1909, habiéndose dado salida á esa cantidad después que se había rendido el informe correspondiente á la H. Legislatura; por lo cual se consideró entre los negocios del citado año de 1910, en que hubo, además, que hacer gastos extraordinarios con motivo de la celebración del Centenario de nuestra Independencia.

De todos modos, el aumento constante en los ingresos, que se evidencia con los datos antes mencionados, comprueba el mejoramiento no interrumpido de las rentas del Estado, no obstante la baja que en ellas era de temerse, tanto porque á muchos de los damnificados en sus propiedades á consecuencia de las lluvias torrenciales de que se ha hablado, se les condonaron impuestos que tenían pendientes de pago, como porque las fincas destruidas han dejado de pagar las contribuciones con que cooperaban al sostenimiento de las erogaciones públicas.

Los cuadros é informes presentados por la Tesorería General del Estado al H. Congreso, relativos al movimiento de caudales, y los acuerdos de la misma H. Corporación, suscritos en 20 de Noviembre de 1907, 9 del mismo mes en 1908, 20 de Octubre de 1909 y 28 del propio mes en 1910, apro-

bando las cuentas giradas por la citada Tesorería, constan en el Documento XLV, correspondiente á esta Sección, y se hallarán con los números 678 á 691.

HACIENDA MUNICIPAL.—Por lo que respecta á la Hacienda Municipal, ha dado cuenta igualmente el C. Gobernador, á la H. Cámara, en sus mensajes anuales, de que después de cubiertos los gastos respectivos, ha quedado la existencia siguiente:

En el año contado de 1º de Agosto de 1907 á 31 de Julio de 1908, .....

de 1908, .....	\$222,587.81,
En el siguiente, hasta igual fecha de 1908, .....	216,714.02,
En el que terminó con Julio de 1910, .....	260,703.98,
Y en el que concluyó en Julio último, .....	276,630.29,

habiendo sido los ingresos en esos mismos años, de \$911,908.45, .....

\$919,585.81, \$961,145.21 y \$993,107.70, y los egresos de \$917,782.24, .....	
\$923,606.41, \$915,083.83, y \$977,181.39, respectivamente.	

Computando esos ingresos por años naturales, que es como se rigen los Municipios, tendremos que en el de 1907, de 1º de Enero á último de Diciembre, el ingreso fué de \$866,492.16; en 1908, de \$840,889.87; en 1909, de \$858,654.75, y en 1910, de \$977,298.62, según las noticias rendidas por la Tesorería General del Estado, á que se ha hecho mérito.

En lo que toca á los ingresos del Municipio de Monterrey, debe observarse que muchas de las principales industrias en él establecidas, no pagan aún los impuestos que debieran corresponderles conforme á la Ley de Hacienda, porque no concluye todavía el período en que gozan de exención de acuerdo con sus concesiones respectivas.

Una de esas negociaciones, la Cervecería Cuauhtemoc, obtuvo el período anterior, que se le considerase con una iguala para el pago de sus contribuciones municipales; y al concluir el tiempo que abarcaba la resolución del caso, ocurrió al Gobierno, en Agosto de 1907, solicitando se le prorrogara por cuatro años más el término de la iguala dicha. Tal petición se acordó aumentando el pago á la cantidad de \$800.00 mensuales, por el término de dos años, á contar desde el 1º de Septiembre del citado 1907, lo cual mereció la aprobación del H. Congreso, según Decreto sancionado en 12 de Noviembre siguiente.

Al terminar esos dos años, se le prorrogó por dos más, hasta el día último del mes próximo anterior, el tiempo en que debe pagar al Municipio la misma mensualidad de \$800.00, tomando en cuenta la solicitud presentada por el Gerente de la Negociación, y el parecer del C. Alcalde 1º.; y finalmente, en el mes próximo pasado, se le concedió nueva prórroga, sobre las mismas bases que las anteriores.

Las resoluciones del Gobierno, dictadas en Septiembre de 1909 y 1911, figuran entre los anexos del Documento XLVI, destinado á esta Sección.

En comunicación fecha 7 de Septiembre de 1908, puso en conocimiento del Ejecutivo el C. Alcalde 1º. de esta ciudad, que algunos comisionistas aquí establecidos, que hacen operaciones al por mayor, pretendían eludir el pago de la reducida cuota de tres cuartos por ciento sobre ventas, determinada por la Ley de Hacienda Municipal, excusándose con que efectuaban tales operaciones por cuenta ajena; y con tal motivo resolvió el Gobierno, según notas suscritas en 21 del mismo mes y 23 del siguiente, que debía aplicárseles la cuota mencionada, por moralidad administrativa, lo mismo que á cualquier comerciante, indicando las precauciones que hubieran de tomarse para que no se eludiera semejante pago.

El Visitador de Hacienda ha rendido al Gobierno un informe sobre el resultado de los reconocimientos que practicó á diversas Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas del Estado, durante el cuatrienio, sin encontrar en ellas desfalco alguno; y tanto ese informe, como las piezas que acaban de mencionarse al hablar de Hacienda Municipal, y los acuer-

dos del H. Congreso acerca de la aprobación de cuentas giradas por las Tesorerías de los Municipios, suscritos tales acuerdos en 10. de Noviembre de 1907, 23 de Octubre de 1908, 6 del mismo mes en 1909 y 11 de Noviembre de 1910, se hallarán entre los anexos, Nos. 692 al 710, con que se forma el Documento XLVI, relativo á esta Sección.

## Fomento.

RELACIÓN DE PERSONAL Y NOMENCLATURAS.—Entre los anexos del Documento 47, correspondiente á esta Sección, se hallarán las listas de Ingenieros recibidos en el Estado y de los existentes en el mismo; las de Ensayadores de Metales; personal de la Junta de Bosques; Directiva del Centro Agrícola de Nuevo León; personal directivo, en esta ciudad, de la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza Motriz, así como de la de Servicio de Agua y Drenaje; representantes de las Líneas Nacionales de México; cuadro de los principales empleados del Ferrocarril Terminal, que comunica esta ciudad con los minerales de San Pedro, San Pablo y Zaragoza; de la Compañía Telefónica y Telegráfica, en esta ciudad; relación de Agentes de Minería que fungen en el Estado; y, finalmente, el personal que sirve las Inspecciones del Gobierno, tanto en la Compañía de Servicio de Agua y Drenaje, como en la de Tranvías Eléctricos y en el Ferrocarril Terminal.

Después de ello, se verá la nomenclatura de Ciudades, Villas, Congregaciones, Haciendas y Ranchos que hay en Nuevo León, con otros detalles pertinentes; y los anexos respectivos van numerados del 711 al 722.

LEYES SOBRE FOMENTO Y CONCESIONES A LAS INDUSTRIAS.—Habiendo juzgado conveniente el H. Congreso del Estado, mantener en vigor la autorización que en períodos anteriores había dado al Ejecutivo, para otorgar determinadas franquicias á las industrias de nueva implantación en nuestro territorio, expidió en 21 de Octubre de 1907, el Decreto correspondiente al actual cuatrienio; y haciendo uso de dicha facultad, se acordaron las concesiones que se mencionan á continuación:

En 12 de Noviembre de 1907, se declaró exento de contribuciones por veinte años, el capital no menor de \$21,000.00, que el Sr. José María Bonilla se obligó á emplear en el establecimiento de una vía férrea, de tracción animal, en la ciudad de Linares; lo cual fué aprobado por la H. Legislatura, según Decreto de 3 de Diciembre siguiente.

La Agencia Mercantil de R. G. Dun y Cía., solicitó, en 15 de Enero de 1908, exención de impuestos para la oficina que tiene establecida en esta ciudad; y habiéndose acordado de conformidad su instancia, tal resolución se aprobó por Decreto sancionado en 23 de Octubre de ese año.

El representante de "The American Crude Rubber Co", ocurrió al Ejecutivo, en 17 de Noviembre de 1907, pidiendo se exonerase de contribuciones el capital de \$50,000.00 que tenía invertido en su empresa para la preparación de hule, en el Municipio de Aramberri; y por resolución de 16 de Marzo de 1908, que fué aprobada en Decreto sancionado el 23 de Octubre siguiente, se le concedió dicha franquicia por cinco años.

Gracia semejante se acordó en 11 de Mayo de ese año de 1908, á la Compañía Embotelladora de Topo Chico, en la que se refundieron las dos empresas similares que existían con los nombres de "Compañía de Aguas Gaseosas y Minerales de Topo Chico", y "Compañía Explotadora de las Fuentes de San Bernabé"; expresando que la exención acordada hasta el 11 de Mayo de 1912, se transfería en favor de la nuevamente organizada. En 7 de Octubre del propio año, tuvo á bien el H. Congreso expedir el Decreto de aprobación, que fué sancionado seis días después.

El día 8 de Junio de 1908, solicitó el Sr. Carlos Morales exención de contribuciones para el capital que invirtiera en la explotación de una subs-

tancia preparada por él, con el nombre de "Encandiladora", á fin de facilitar la manera de encender el fuego en los hogares; y habiéndosele concedido esa franquicia por cinco años, la resolución correspondiente fué sancionada por Decreto de 23 de Octubre del mismo año.

Con objeto de establecer una red telefónica en Linares, se presentó al Gobierno el Sr. Wenceslao Gómez, hijo, pidiendo, por escrito de 23 de Mayo de 1908, se le eximiera de impuestos; y así se resolvió en 10 de Junio siguiente, expresando que el capital que invirtiera no sería menor de \$2,000.00, y que la exención de cinco años empezaría á contarse desde el día en que diera principio el servicio relativo. La aprobación de la H. Legislatura se expidió el 21 de Octubre de 1908, y se sancionó el 23 del mismo.

El Sr. I. Sternefeld tuvo el propósito de establecer en esta ciudad una Oficina Electro-Técnica de Inspección y Comprobación, y al efecto consiguió del Gobierno, en 24 de Junio de 1908, previa solicitud que elevó en 13 del mismo, una resolución que eximía de impuestos por diez años el capital que invirtiese en su empresa. Por escrito de 10 de Agosto de ese año, ocurrió el concesionario presentando el Reglamento para dicha oficina, y las tarifas á que sujetaría sus cobros, lo cual le fué aprobado con algunas reformas que se hicieron al efecto, por resolución de 30 de Septiembre siguiente. La concesión de que se trata, fué aprobada también por Decreto expedido el 2 de Octubre del propio 1908; y posteriormente se presentó por escrito el solicitante, pidiendo que se le eximiera de cumplir con las obligaciones que había contraído en su contrato. Tomándose en cuenta las razones que expuso al efecto, se declaró caduca la repetida concesión, en 21 de Diciembre del mismo año, disponiendo se le devolvieran los \$500.00 que había depositado como garantía de ella.

Por resolución suscrita en 20 de Noviembre de 1908, se exoneró de gravamen por cinco años, el capital que se comprometió á invertir el Sr. Jesús M. Gutiérrez, en una línea telefónica entre la ciudad de Cadereita y la Estación San Juan. El H. Congreso tuvo á bien aprobar esa resolución, en Decreto de 15 de Diciembre del propio año.

Otorgada en época anterior una concesión para que se estableciera en esta ciudad una casa empacadora y refrigeradora de carnes, hubo que declarar la caduca, por resolución suscrita el 10 de Noviembre de 1908, y perdidos en favor de las rentas públicas del Estado, los \$2,000.00 que el solicitante había depositado para garantizar el cumplimiento de su compromiso. Un mes después, ocurrió el Sr. H. E. De Kay, en representación de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, solicitando una concesión análoga, que se le otorgó en 16 de Diciembre siguiente, siendo aprobada en 19 de Octubre de 1909; y como tampoco cumpliera con lo estipulado en el respectivo contrato, se declaró caduca la concesión, y perdido en favor del Estado y de la Federación, en la proporción correspondiente, el depósito de igual cantidad de \$2,000.00 que sirviera de garantía á lo estipulado. Esta última caducidad se declaró el 18 de Diciembre de 1909, y la aprobó el Congreso con fecha 4 de Noviembre de 1910.

Para el establecimiento de una fundición de fierro y bronce, que se encuentra en esta ciudad, se otorgó concesión en 16 de Marzo de 1909, eximiendo de contribuciones por siete años el capital no menor de \$30,000.00 que el Sr. Gonzalo Garza González se obligó á invertir en la negociación, por conducto de la Compañía Manufacturera que había organizado. Tal franquicia mereció la aprobación, según Decreto que se sancionó en 10. de Octubre de 1909.

Los Sres. Francisco Martínez Peña y Cía., solicitaron del Gobierno, en 22 de Marzo de 1909, se eximiera de gravamen el capital que habían invertido en una fábrica de aguarrás y colofonia, en jurisdicción de Iturbide;

lo cual se acordó por cinco años, para la cantidad no menor de \$8,000.00, y fué aprobado por Decreto de 16 de Noviembre del mismo año.

Otra industria del mismo caracter se implantó en jurisdicción de Villa de Santiago, por el Sr. Pedro Lambreton, á quien se exoneró de impuestos por igual período de tiempo, y para el mismo capital: siendo aprobada por Decreto de 26 del mes de Octubre del propio año, la resolución que sobre el particular se había dictado en 14 de Abril anterior.

Con fecha 28 de Abril de 1909, se concedió exención de contribuciones por doce años, para el capital de \$49,593.22 que los Sres. G. Antonio García y Hermano, habían invertido en un sistema de presas en el Municipio de Linares; y en Decreto sancionado el 19 de Octubre siguiente, se aprobó tal exención.

La Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza Motriz de Monterrey, S. A., ocurrió al Gobierno, por medio de su Representante Oficial, en 19 de Marzo de 1909, manifestando que se le había traspasado todo lo que perteneció á la Compañía de Luz y Fuerza Motriz que existía en esta ciudad, y pidiendo no sólo la autorización del caso á fin de que le fueran traspasadas las propiedades de la segunda, sino para ampliar y mejorar el servicio de alumbrado eléctrico, y para establecer el de gas. Tal solicitud fué acordada de conformidad, lo cual tuvo á bien aprobar el H. Congreso por Decreto de 9 de Julio del mismo año.

En 24 de Septiembre siguiente, solicitó el mismo Representante de la Compañía, una prórroga de seis meses para poner en vigor la reducción de diez por ciento en sus tarifas por el servicio de luz eléctrica, y tres á fin de dar principio á los trabajos para la instalación de cables subterráneos destinados á la transmisión de energía eléctrica. Se sometió el punto á la resolución de la H. Legislatura, que lo acordó de conformidad en Decreto sancionado el 12 de Octubre de 1909.

Las tarifas aludidas fueron aprobadas, según comunicación dirigida por el Gobierno al Representante Oficial de la Compañía, con fecha 28 de Mayo de 1910.

Dos nuevas prórrogas de seis meses cada una, se concedieron á la Compañía de que se trata, para que diera principio á sus trabajos relativos al establecimiento de su planta de gas: una en 5 de Octubre de 1909, y la otra en 29 de Abril de 1910. Ambas fueron aprobadas por el Congreso. (Anexos del No. 785 al 799).

Los Sres. Cristobal Treviño y Manuel Reyes obtuvieron, en 2 de Junio de 1909, exención de impuestos por siete años para una fábrica de muebles, con capital de \$100,000.00; lo cual fué aprobado por la H. Legislatura en 5 de Octubre de ese año.

Un mes después se declaró exento de contribuciones, por cuatro años, el capital no menor de \$5,000.00 que se invertiría por La Anglo-Mexicana, S. A., en Liquidación, en una fábrica de aguarrás y colofonia; pero como no se estableciera la negociación, se declaró caduca la concesión citada, en 14 de Marzo de 1910. Ambas resoluciones del Ejecutivo, fueron aprobadas por el H. Congreso, según Decretos sancionados, respectivamente, en 5 de Octubre de 1909 y 22 de Noviembre de 1910.

La Compañía "Fuerza Eléctrica Mexicana", solicitó, en 3 de Julio de 1909, se le prorrogara por un año, que concluiría el 5 de Julio de 1910, el plazo en que debía dar principio á la instalación de cables transmisores de energía eléctrica, lo cual se concedió. Al presentar otra solicitud semejante, en 23 de Junio del citado 1910, se le concedieron seis meses, por resolución dictada cuatro días después; y finalmente, en 29 de Diciembre siguiente, se le acordó nueva prórroga por un año, (Anexos Nos. 811 á 816.)

Por Decreto que se sancionó en 8 de Octubre de 1909, tuvo á bien aprobar el H. Congreso, la resolución del Gobierno, en que se eximió de impuestos por 20 años el capital que se invirtiera en la construcción del

Teatro Independencia, al cual se acordó, además, una subvención de . . . . . \$25,000.00, sujetando al concesionario, Sr. Miguel Quiroga, á determinadas obligaciones, con las cuales cumplió en su oportunidad.

El Lic. Fernando Anci. solicitó, y obtuvo en 15 de Septiembre de 1909, reducción de contribuciones sobre el capital no menor de \$400,000.00 que se comprometió á invertir en una finca destinada á hotel; lo cual mereció la aprobación del H. Congreso, en Decreto sancionado un mes después.

La franquicia acordada al Dr. Andrés Tamez, en 30 de Diciembre de 1909, á fin de que en cinco años no pague contribuciones la Compañía Refinadora de Aceites y Mantecas, por el capital de \$50,000.00 de que tenía va invertida próximamente la mitad, se aprobó por Decreto de 28 de Octubre de 1910.

Los liquidadores de la Fábrica de Vidrios y Cristales, se dirigieron al Gobierno, en 28 de Diciembre de 1909, manifestando que habiéndose consolidado la empresa en otra análoga denominada "Compañía Vidriera de Monterrey, S. A.", consideraban innecesaria la concesión otorgada á la primera, con tanta mayor razón cuanto que aun podría ocasionar dificultades á la segunda. En vista de ello, resolvió el Gobierno, tres días después, que se tuviera por insubsistente dicha concesión; y en la propia fecha se eximió á la nueva empresa de impuestos por 12 años, y de la mitad de los mismos durante cuatro más, por las propiedades de la extinguida negociación, y por el capital de \$400,000.00 que se obligó á invertir en efectivo. Ambas resoluciones fueron aprobadas por el H. Congreso, en Decretos sancionados el 18 de Octubre de 1910.

La Compañía Explotadora de Carruajes, Automóviles é Hipódromo de Monterrey, ocurrió al Gobierno, en 22 de Abril de ese año de 1910, solicitando exención de impuestos para un Hipódromo que se propone establecer en esta ciudad, con capital de \$50,000.00 y se le concedió esa gracia por diez años, lo cual fué aprobado por el Congreso, en Decreto de 8 de Noviembre del mismo año.

Se eximió también de contribuciones, por tres años, según resolución del Gobierno dada en 17 de Marzo del repetido 1910, aprobada por la H. Legislatura en 18 de Noviembre siguiente, el capital no menor de \$5,000.00 que los Sres. Valeriano García Galván y Cia. se obligaron á invertir en una fábrica de almidón, en Montemorelos.

Gracia semejante obtuvo en 20 de Julio del citado año, la Lotería de Nuevo León, según Decreto expedido en 30 de Septiembre siguiente. Dicha Lotería, que se estableció oportunamente en esta ciudad, solicitó en Junio próximo pasado, que se modificaran algunas cláusulas de su contrato, con el objeto de aumentar el premio principal de sus sorteos menores, á \$3,000.00, lo que se acordó de conformidad en 27 de ese mes, dándose cuenta al H. Congreso, para sus efectos.

Con fecha 20 de Julio de 1910, se presentó al Gobierno el Sr. Julio Guerra, solicitando exención de contribuciones para una Fábrica de Aguas Gaseosas que iba á establecer en Cerralvo, con capital de \$2,000.00 por lo menos; y habiéndose resuelto de conformidad su pedido, por dos años, la resolución correspondiente fué aprobada por el H. Congreso, según Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

El Sr. H.N. Timolat, obtuvo también que se exonerase de contribuciones, por siete años, el capital no menor de \$20,000.00, que invertiría en una instalación para extraer y refinar la cera que produce la planta conocida generalmente con el nombre de CANDELILLA. Tal resolución fué aprobada por Decreto de 8 de Noviembre de 1910, como lo fué también en 13 de Diciembre siguiente, una aclaración que se hizo en el sentido de que la planta de que se trata se establecería en el Municipio de Bustamante.

El 24 de Diciembre del repetido año de 1910, se otorgó al Sr. Ernesto Perusquia exención de contribuciones, por seis años, para una nueva fabri-